



# Resolución Directoral

Nº 446 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 15 NOV 2021

22 NOV 2021

Blgo. Gary Jimmy Rosado Guerra  
 FEDATARIO

**VISTOS:**

El Informe N° 2202-2021-MIDAGRI-PEBLT-OA-ABASTECIMIENTOS, por el que, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales (Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad – OEC), solicita la **CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2021-MIDAGRI-PEBLT/CS-2**, cuyo objeto de convocatoria es la **ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS Y MOTOCAR SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS**, servicio requerido por la Meta 0008: “*Recuperación de Áreas Forestales Degradadas o Alteradas*”, de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca;

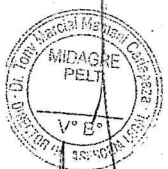
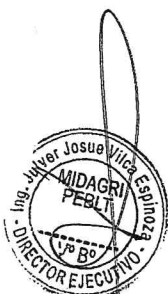
**CONSIDERANDO:**

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial “*El Peruano*”, la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Publico Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, los procesos de contratación se encuentran regulados por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través de la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, así como por el acápite 9 del Anexo N° 2 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en el marco del proceso de contratación la fase de selección tiene como objetivo emplear algunos de los métodos de contratación con el fin de seleccionar y contratar al proveedor que brindará la prestación requerida por la Entidad contratante, para ello es necesario que se cumplan las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado. Así, si bien la situación esperada es que un procedimiento de selección concluya con la contratación del postor adjudicado con la buena pro, pueden existir otro tipo de situaciones que generen su culminación. Al respecto, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, “(...) *los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato. b) Se cancela el procedimiento. c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad. d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136.*”





22 NOV 2021

Blgo. Gary Jimmy Rosado Guerra  
FEDATARIO

# Resolución Directoral

N° 446 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 15 NOV 2021

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que el procedimiento de selección pueda culminar, entre otras causales, cuando la Entidad dispone su cancelación.

En ese sentido, la cancelación constituye una manera a través de la cual la Entidad, unilateralmente, culmina con el procedimiento de selección convocado al advertir una situación que imposibilita su ejecución, siempre que cuente con el sustento debido y que dicha situación se encuentre prevista en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, siendo así que, en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley establece que un procedimiento de selección puede ser cancelado, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se deba a "razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad". Por su parte, el numeral 67.1 del art. 67 del D.S. N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el art. 30 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala "(...) Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda; debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. **Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal**, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, como puede advertirse, las causales que pueden generar la cancelación total o parcial de un procedimiento de selección se encuentran definidos expresamente en la normativa de contrataciones del Estado; por ello, a efectos de declarar la cancelación de un procedimiento, la Entidad debe verificar y sustentar la configuración de alguna de las causales señaladas precedentemente. Así, a efectos de establecer la viabilidad de cancelar de manera total o parcial un procedimiento de selección, la Entidad previamente deberá determinar las razones que la lleven a adoptar dicha decisión, debiendo además verificar si tales razones se enmarcan en alguno de las causales establecidas en el citado artículo 30 de la Ley, pues de lo contrario no existirá habilitación legal que respalde la cancelación;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral N° 324-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, se aprueba el Expediente de Contratación del procedimiento de selección A.S. N° 007-2021-MIDAGRI-PEBLT/CS-2 para la **ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS Y MOTOCAR SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS**; y mediante Resolución Directoral N° 362-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, se designa la reconfirmación del Comité de Selección encargada de conducir el procedimiento en mención;







PERU

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICADO Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL (Art. 136 Ley 27444)

# Resolución Directoral

Nº 446 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 15 NOV 2021

22 NOV 2021

Bigo. Gary Jimmy Rosado Guerra  
FEDATARIO



Que, es así que, mediante ACTA de fecha 12 de octubre del presente, el Comité de Selección **DECLARA DESIERTO** el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 007-2021-MIDAGRI-PEBLT/CS-2, cuyo objeto de convocatoria es para la **ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS Y MOTOCAR SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS**, debido a que ningún postor inscrito presento y/o registro sus ofertas a través del SEACE;

Que, ante estos actuados, mediante Informe Nº 2202-MIDAGRI-PEBLT-OA-ABASTECIMIENTOS, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales (Órgano Encargado de las Contrataciones), **SOLICITA LA CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A.S. Nº 007-2021-MIDAGRI-PEBLT-2**, teniendo como fundamento lo siguiente:

1. A través del Informe Nº 002-2021-MIDAGRI-PEBLT/CS/R.D.362, el Presidente del Comité de Selección del procedimiento en mención, pone de conocimiento que dicho proceso se **DECLARA DESIERTO** a través del ACTA de fecha 12 de octubre del presente.
2. Mediante el Informe Nº 857-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE-RAFDA, el AREA USUARIA solicita la cancelación del procedimiento en mención, refrendado por la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, mediante Memorando Nº 1706-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE.
3. Mediante Memorando Múltiple Nº 0064 de fecha 14.10.2021, se aprobó la nota modificatoria Nº 0000000021 para la Meta 0008: "Recuperación de Áreas Forestales Degradadas o Alteradas", con las anulaciones de específicas de gastos por un total de s/. 78,600.00; al respecto, dicha meta pone a disposición el monto de s/. 697,959.00; siendo así que, al realizar dicha modificación, ya no se cuenta con el presupuesto para la adquisición de **MOTOCICLETAS Y MOTOCAR**, de tal forma que la necesidad de adquirir dichos bienes ha desaparecido, por lo que mediante Resolución Directoral Nº 413-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, se aprueba el Expediente Técnico Presupuestal MODIFICADO de la Meta 0008.

Que, así las cosas, conforme a lo expuesto en los fundamentos que anteceden, rigiéndose a las acciones que establece la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la **CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO**, debiendo acceder a la solicitud por contravención a las normas legales realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad - OEC (Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales), pedido reafirmado, además, por el Director de la Oficina de Administración mediante proveído de fecha 05.11.2021, correspondiendo declarar la **CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 007-2021-MIDAGRI-PEBLT (Convocatoria Nº 2)**, al afectar directamente al procedimiento en mención, deduciéndose que la necesidad de adquirir los bienes (motocicletas y motocar) ha desaparecido a razón de la solicitud por parte del AREA USUARIA.

Que, finalmente la solicitud contenida en el INFORME Nº 2202-2021-MIDAGRI-PEBLT-OA-ABASTECIMIENTOSº de "Vistos", fue ratificada con proveído de fecha 05 de noviembre del 2021 por la Dirección de la Oficina de Administración de la entidad, quien





22 NOV 2021

# Resolución Directoral

Blgo. Gary Jimmy Rosado Guerra  
FEDATARIO

Nº 446 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 15 NOV 2021

previo informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre viabilidad de la emisión de la presente resolución, procede a emitir la misma; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 1 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás instrumentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PELT, contando con el visto bueno de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal y por la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2021-MIDAGRI-PEBLT/CS-2, cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS Y MOTOCAR SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS, servicio requerido por la Meta 0008: "Recuperación de Áreas Forestales Degradadas o Alteradas", de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, conforme a las formalidades establecidas en Ley.**



**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** a la Oficina de Administración, por intermedio de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, se encarguen de implementar las acciones administrativas correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y demás normativas internas.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución las dependencias correspondientes, para los fines que se contrae en la misma.



## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CIP. 102674

CUT: 1068-2021